

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1631-Elec Panamá, 21 de abril de 2008

"Por la cual se toman medidas de ahorro energético"

El Administrador General,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;
3. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Que el numeral 8 del artículo 21 de la señalada Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Reguladora dentro de las funciones relacionadas al sector de energía eléctrica el expedir regulaciones específicas para el uso eficiente de energía por parte de los consumidores;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo 176 de 17 de septiembre de 2007 se creó la Secretaría de Energía, como un organismo adscrito a la Presidencia de la República, la cual tiene entre sus funciones la de promover la adopción de medidas para asegurar el suministro de energía en los términos más beneficiosos para la población;
6. Que en reuniones celebradas entre el Ministro del Canal, el Gerente de la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA), el Gerente de la Empresa de Generación Eléctrica (EGESA), el Director de la Comisión de Política Energética (COPE), la Administradora General de la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM) y el Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, todos integrantes de la Secretaría de Energía, acordaron que debido al incremento de la demanda al consumo a nivel nacional y a los bajos niveles que registran actualmente los recursos hídricos del país por la extensión de la temporada seca, se hace necesario incentivar el ahorro energético;
7. Que en virtud de lo anterior, y con la finalidad de promover la adopción de medidas que aseguren el suministro permanente de energía, la Secretaría de Energía ha promovido el ahorro energético a través de la puesta en marcha de una campaña publicitaria en todos los niveles masivos de comunicación, tales como los periódicos, la radio y la televisión;
8. Que es necesario la adopción de medidas inmediatas de reducción del gasto en consumo de energía en el sector público, entre las cuales se deben implementar medidas de carácter técnico en los sistemas de aires acondicionados y medidas administrativas en cuanto a la presentación de informe de consumo de las entidades públicas;
9. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece, entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley; por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a todas las oficinas públicas nacionales que dentro del horario de trabajo, enciendan las unidades de aire acondicionado media hora después de la hora de entrada y apagarlo una hora antes de la hora de salida.

SEGUNDO: ORDENAR a todas las oficinas públicas nacionales ajustar los termostatos de los acondicionadores de aire de combinación con los flujos para obtener un balance razonable y una temperatura de 23° Centígrados.

TERCERO: ORDENAR a todos los gerentes, directores y administradores de las entidades públicas que deben remitir un informe mensual de consumo energético por edificio, el cual debe ser entregado dentro de los primeros 5 días de cada mes en las oficinas de la Secretaría de Energía.

CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 tal y como quedó modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, y disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General